

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente 005 2021– 0022100

Atendiendo al pronunciamiento allegado por la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, si bien se ha acreditado por parte de la incidentada haber emitido finalmente respuesta a la señora LAURENTINA MORALES ORTEGA los cierto es que de la lectura de la misiva allegada a folio 56, se constata que no se abordaron cada uno de los tópicos según dispuso el Tribunal Superior de Bogotá, en efecto, ordenó dicha sede judicial:

TERCERO. ORDENAR a la UARIV que, dentro del término de ocho (8) días siguientes a la notificación de este fallo, emita una respuesta al derecho de petición presentado por la accionante el 12 de mayo de 2021 en la cual se le indique de forma clara: a) cuál es la metodología aplicable para determinar el turno y posible fecha de pago a aquellas personas que no se encuentran dentro de los criterios de priorización establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019, b) cual es el puesto otorgado a la accionante dentro de las víctimas que al finalizar el 31 de diciembre de 2020 contaban con decisión de reconocimiento de indemnización administrativa a su favor y no se encontraban en el grupo de priorizados, c) en atención a la vigencia presupuestal del año 2021 deberá indicar si la accionante se encuentra dentro de los turnos a los que se les realizará el pago, d) en caso de no cubrir a la accionante se le indique de forma razonada la vigencia en la que se materializará su derecho.

Memórese entonces, que el pronunciamiento hecho por la URIV únicamente aborda lo concerniente a la metodología aplicable a efectos de la priorización, sin embargo, deja sin resolver los demás cuestionamientos en los términos en que dispuso el Tribunal Superior de Bogotá, lo que conlleva a insistir en la negativa frente a la solicitud de inaplicación de la sanción.

En mérito de lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de INAPLICACIÓN DE LA SANCIÓN, en tanto no se acreditó haber satisfecho en su integridad la orden dada en el fallo de tutela de data 8 de julio de 2021.

SEGUNDO. REQUERIR a la UARIV para que resuelva de fondo, de manera clara y coherente cada uno de los ítems que conforman la petición de data 12 de mayo de 2021 atendiendo a las instrucciones dadas por el Tribunal Superior de Bogotá.

TERCERO: Por secretaría póngase en conocimiento de la accionante la respuesta allegada a folio 56 por la UARIV para que de ella se pronuncie dentro del término de tres (3) días.

Secretaría informe a las partes de lo aquí decidido por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f6a332f139277c2418b86d0ce4be4948ee611aa08814cf972d738229c316b7**

Documento generado en 10/06/2022 12:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>